



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE JUNIO DEL 2018

NUMERO 120

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 313, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado abroga la Ley sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 238, expedido por la Trigésima Cuarta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 16 de noviembre de 1933..... **2**

DECRETO Número 314, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado desafecta del dominio público del Estado, un bien inmueble ubicado en el municipio de León, Gto., y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenarlo para que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones..... **4**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 313

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se abroga la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 238, expedido por la Trigésima Cuarta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 16 de noviembre de 1933.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural realizará una evaluación de aquellas asociaciones agrícolas constituidas al amparo de la Ley que se abroga en el presente Decreto y dará acompañamiento a las mismas para que migren a aquellas disposiciones normativas que les beneficien.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 7 DE JUNIO DE 2018.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de junio de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 314

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Desafectación del dominio público del bien inmueble

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble de su propiedad, ubicado en Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina», del municipio de León, Guanajuato, el cual conforme a escritura pública tiene una superficie de 124,463.08 m² ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y tres punto cero ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 383.39 trescientos ochenta y tres punto treinta y nueve metros con resto del predio; al suroeste, en 236.61 doscientos treinta y seis punto sesenta y un metros con arroyo (Avenida Rodolfo Padilla), 138.79 ciento treinta y ocho punto setenta y nueve metros y 20.48 veinte punto cuarenta y ocho metros con propiedad privada; al sureste, en 362.30 trescientos sesenta y dos punto treinta metros con resto del predio; y al noroeste, en 220.00 doscientos veinte metros con Boulevard Francisco Villa.

Autorización para la enajenación del bien inmueble

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que enajene mediante la figura jurídica de compra-venta el bien inmueble descrito en el artículo anterior, a fin de que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones.

Condiciones de la compra-venta

Artículo Tercero. El precio que se fije para la compra-venta del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente decreto no podrá ser inferior al valor de la operación al momento de su adquisición, pudiendo pactar las condiciones de pago de manera total o en parcialidades.

En el caso de pactarse el pago en parcialidades, deberá existir un rendimiento financiero a favor del Gobierno del Estado, cuya tasa no podrá ser inferior al interés legal vigente al momento de formalizar el contrato.

Artículo Cuarto. En la enajenación del bien inmueble referido en el presente Decreto, se asegurarán las mejores condiciones para el Estado y se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Quinto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Sexto. El Gobernador del Estado, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días, contado a partir de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Séptimo. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 14 DE JUNIO DE 2018.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

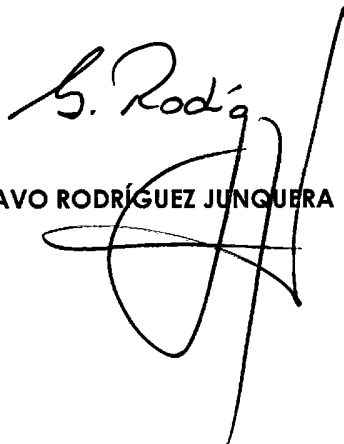
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de junio de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez (kacruz@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 693.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 22.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,302.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,157.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ